

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, junio 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que se ha subsanado en debida forma y en el término correspondiente la demanda, término que venció el pasado 17 de junio de los corrientes, día en que fue allegado el escrito de subsanación, por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1000

Cali, Junio treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00135-00

Se tiene que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MAYOR, de que da cuenta la secretaria, propuesta por la señora NANCY CECILIA ALMEIDA MEZA mediante apoderado judicial en contra del señor JOSE MARIA LOZANO PAZ, fue subsanada debidamente, la cual reúne los requisitos señalados en el artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, por tanto se impartirá su admisión.

De otro lado, junto con la subsanación de la demanda se solicita se otorguen alimentos provisionales en favor de la señora NANCY CECILIA ALMEIDA MEZA, por un porcentaje del 30% de la mesada pensional que percibe el demandado, como jubilado del municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta las condiciones de salud, que presenta la demandante, según se acredito con su historia Clínica y que actualmente no se encuentra en condiciones de laborar, además que se cuenta dentro de los anexos de la demanda con prueba sumaria de los ingresos del demadando, se accederá a los alimentos provisionales solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria para mayor de edad, propuesta por intermedio de apoderada judicial por la señora **NANCY CECILIA ALMEIDA MEZA** mediante apoderado judicial en contra del señor **JOSE MARIA LOZANO PAZ**, y désele el tramite señalado en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso.

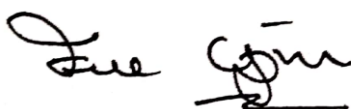
SEGUNDO.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, se enviará (por parte del despacho), la presente providencia, la demanda y sus anexos, al correo electrónico del demandado: josel2363@outlook.com, aportado en la demanda.

TERCERO.- La notificación personal del señor **JOSE MARIA LOZANO PAZ**, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío mencionado en el numeral anterior, y los términos para contestar la demanda (10 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020 y el artículo 391, inciso 5 del Código General del Proceso).

CUARTO.- FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora **NANCY CECILIA ALMEIDA MEZA**, la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO 30% de de la mesada pensional que percibe el demandado, señor **JOSE MARIA LOZANO PAZ**, como jubilado del municipio de Santiago de Cali, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Despacho dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por el pagador de la Alcaldía de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- RECONOZCASE personería jurídica a la Dr. FABIO ALVAREZ URUEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.580.117 de Cali y T.P. No. 92.234 del C.S.J. de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos